



Grupo Municipal Ganar Alcorcón



Ayuntamiento de Alcorcón

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN DEL LUNES DÍA 30 DE MAYO DE 2016 DEL GRUPO MUNICIPAL GANAR ALCORCÓN SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Don Jesús Santos Gimeno, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Alcorcón en este Ayuntamiento, expone ante el Pleno la siguiente moción para su aprobación.

MOTIVOS

Como no podía ser de otra forma, siendo el derecho al agua potable y al saneamiento "*un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos*" (Resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas), en nuestra normativa estatal el abastecimiento domiciliario de agua potable es definido como un **servicio público esencial**, según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La reciente sentencia del Tribunal Supremo (TS) 5037/2015 de 23/11/2015 (rec. 4091/2013), mantiene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional –STC 185/1995- y del Tribunal Supremo anteriores a la Ley General Tributaria del 2003, reiterando con rotundidad lo que ya sostenía el TS en su sentencia 8015/2009 (rec. 4089/2003), de 20/07/2009, de que el servicio de suministro y distribución de agua potable, debe ser objeto de una tasa (art. 20.4.t) LHL).

La importancia de esta sentencia radica en que el TS se pronuncia sobre hechos posteriores a la aprobación de la ley 2/2011 de Economía Sostenible, que modificó el art. 2.2 apartado a) de la Ley General Tributaria, suprimiendo su párrafo segundo donde se definía lo que debía de entenderse por actividades o servicios prestados en régimen de derecho público.

El TS vuelve a reiterar que el servicio de suministro y distribución de agua potable debe ser objeto de una tasa (art. 20.4.t) LHL) resultando ilegales los actuales recibos del agua del CANAL DE ISABEL II al vulnerar el derecho constitucional del núcleo de derechos fundamentales de que los



Grupo Municipal Ganar Alcorcón



Ayuntamiento de Alcorcón

contribuyentes tenemos derecho a que no se nos cobren tributos que no estén en las leyes (art. 31.3 CE). Y que no importa que el servicio público de suministro de agua potable sea prestado mediante concesión o por sociedad pública.

Las contraprestaciones que satisface el usuario del servicio de suministro de agua potable deben ser calificadas siempre como tasas, con independencia de la modalidad de gestión empleada. Incluso en los casos en que el servicio es gestionado por un ente público que actúa en régimen de Derecho privado –como el CANAL DE ISABEL II-, lo exigido a los ciudadanos tiene la calificación de tasa, no de precio privado, ni de precio público.

Por lo tanto, la forma de gestión del servicio no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública, como sucede con la gestión del CANAL DE ISABEL II.

En consecuencia, se presenta al Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, para su debate y aprobación, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Incoación, con carácter urgente, de un proyecto normativo de ordenanza fiscal de tarifas del agua, estableciendo la calificación jurídica de tasas, según procedimiento articulado en el art. 15 y siguientes de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo constar en el expediente el correspondiente informe técnico-económico establecido en el art. 25 TRLRHL.

SEGUNDO.- Instar al gobierno municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, a que con motivo de la elaboración de la nueva ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable, ordene la realización de una revisión de los importes de las tarifas vigentes del agua para asegurar el cumplimiento del art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales – TRLRHL-, de que el importe de las tasas por la prestación del servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, para lo que tendrán que ser fiscalizados por la Intervención municipal los preceptivos informes técnico-económicos de costes.

Grupo Municipal Ganar Alcorcón
Plaza de España 2, 1ºC – Tlf.: 911127986
gnga@ayto-alcorcon.es
www.ganaralcorcon.info



Grupo Municipal Ganar Alcorcón



Ayuntamiento de Alcorcón

TERCERO.- Instar a la Comunidad de Madrid a que inicie, con carácter urgente, el procedimiento para la modificación del Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcorcón a promover las correspondientes modificaciones en los convenios suscritos entre Ayuntamiento, Comunidad de Madrid y Canal de Isabel II, recogiendo en los mismos el cambio de tarifa a tasa y el nuevo procedimiento cobratorio de los recibos impagados que resulten tras el periodo voluntario que gestiona la empresa CANAL DE ISABEL II, eliminando del mismo la posibilidad de realizar cortes de suministro por impago.

CUARTO.- Instar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcorcón, en su calidad de miembro del Consejo de Administración del CANAL DE ISABEL II a que comunique a la empresa el contenido de los acuerdos aprobados.

Petición que resulta de imperativo legal, por lo que debe ser aprobada por el Ayuntamiento y aplicada a la mayor brevedad posible por la empresa CANAL DE ISABEL II, mediante los Convenios que fueran precisos, para no seguir incurriendo en la nulidad absoluta del cobro de los recibos según el art. 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –LRJPAC-.

En Alcorcón a 23 de mayo de 2016

Fdo.- Jesús Santos Gimeno
Portavoz del grupo municipal Ganar Alcorcón